Año de 1927 Lunes 24 de Enero Núm. 10

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

234

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Comunican las respectivas autoridades de Bernardos que ha hecho su aparición la viruela en varias piaras de ganado lanar y que se han adoptado medidas para evitar su propagación.

En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia variolosa en el ganado ovino indicado del referido término municipal y que se cumplan cuidadosamente las instrucciones de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Cumpliendo lo ordenado en el reglamento de 31 de Diciembre de 1923, se publican en este periódico oficial las multas impuestas en el mes de Diciembre último.

A D. Pablo Blanco Muñoz, de Santiuste de San Juan Bautista, 100 pesetas por peso con desnivel.

A D. Romualdo López Arranz, de Martín Muñoz de las Posadas, 125 id. por pan falto de peso.

A D. Mariano López Galicia, de íd., 200 íd. íd.

A doña Eusebia Vaquero Manzano, de íd., 100 íd. por íd íd.

A D. Aniceto Muñoz Galicia, de Chañe.

A D. Alicio Acebes Martín, de íd., 25 íd. por peso con desnivel.

A D. Valentín Monedero Galicia, de íd. 150 íd. por pesas faltas.

A D. Ramón Pascual Alonso, de íd., 125 íd. por pan falto de peso.

A D. Atilano López Manso de íd., 100 íd. por pesas faltas.

A D. Celedonio Gozalo Gozalo, de Fuentesaúco de Fuentidueña, 30 ídem por peso con desnivel.

A D. Jorge Gómez Alvaro, de íd., 40 íd. por íd. íd.

A D. Andrés Reyes Cano, de id, 125 íd. por pan falto de peso.

A D. Celestino Ventosa de la Fuente, de Aldeasoña, 40 íd. por peso con desnivel.

A D. Felipe Manrique Calvo, de íd, 200 íd. por pan falto de peso.

A D. Tomás Val Lázaro, de Navalilla, 125 íd. por íd. íd.

A D. Faustino González Muñoz, de Coca, 200 íd, por pesas faltas de peso.

A D. Francisco Blanco Rodríguez, de íd., 50 íd. por peso con desnivel.

A D. Eugenio Alonso Sastre, de íd., 80 íd. por pesas faltas.

A D. Félix Anaya Pascual, de íd., 100 íd. por pan falto de peso.

A D. Deogracias Velázquez Rubio, de íd, 55 íd. por peso con desnivel.

A D. Pablo Anaya Pascual, de íd., 125 íd. por pan falto de peso.

A D. Félix Galán García, de íd., 150 íd. por íd. íd.

A D. Mariano Lázaro Pecharromán, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 id. por peso con desnivel.

A D. Mariano Tomero Martín, de ídem, 70 íd. por pan falto de peso,

A D. Emilio Sanz Sanz, de Juarros de Voltoya, 200 íd. por íd. íd.

A D. Acisclo Cuesta Llorente, de ídem, 200 íd. por íd. íd.

A D. Nicolás Cabrero Andrés, de Laguna de Contreras, 100 íd. por íd. ídem.

A D. Petronilo Hernanz Minguela, de íd, 200 íd. por pesas faltas.

A D. Cornelio Ferrada Arranz, de ídem, 100 íd. por íd. íd.

A D. Ambrosio González Cano, de ídem, 100 íd., por pan falto de peso.

A D. Zacarías Olmo de Dios, de Olombrada, 125 íd. por pesas faltas y peso con desnivel.

A D. Anselmo Alvarez Pérez, de ídem, 50 íd. por pan falto de peso.

A D. Hilario Olmo Cárdaba, de íd., 40 íd. por peso con desnivel.

A D. Lorenzo Hernando Llanos, de ídem, 150 íd. por pan falto de peso.

A doña Feliciana Olmo de Dios, de ídem, 100 íd. por pesas faltas.

A D. Mariano San Frutos Sanz, de San Pedro de Gaíllos, 100 id. por pan falto y venta a mayor precio.

A D. Mariano González Izquierdo, de Sacramenia, 50 íd. por pan falto.

A D. Eustaquio Hernández Zamorano, de íd, 50 íd. por íd. íd.

A D. Alejandro Reyes Cano, de íd., 50 íd. por íd. íd.

A doña María Pérez Cerezo, de íd., 25 íd. por peso con desnivel.

A D. Jesús Sanz Arranz, de íd., 25 ídem por íd. íd.

A D. Tomás San Felipe Sacristán, de Fuenterrebollo, 100 íd. por pesas faltas.

A D. Casimiro de Diego Marina, de íd., 100 íd. por íd. íd.

A D. José Muñoz Herrero. de Segovia, 75 íd. por leche aguada.

A D. Esteban González Calle, de ídem, 50 id. por vino aguado.

Segovia, 19 de Enero de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,

Antonio Mazarrasa

252

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de Presupuestos

CIRCULAR

No habiéndose entablado reclamación alguna en esta Delegación de Hacienda durante el tiempo de su exposición al público contra los presupuestos que han de regir en el presente año de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hace público con el fin de que puedan hacer uso del presupuesto acordado a partir de la fecha de este anuncio:

Ayuntamientos:

Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Bercimuel, Bernardos, la Capital, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Domingo García, Encinas, Escalona del Prado, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesaúco, Fuentes de Cuéllar, Grado del Pico, Languilla, Lovingos, Migueláñez, Narros, Ribota, Salceda, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Tabladillo, Torre Val de San Pedro, Valdevacas de Guijar, Valvieja, Vegafría y Zarzuela del Monte.

No habiendo sido anunciados la aprobación del pleno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los presupuestos que han tenido entrada en esta Sección, no podrán hacer uso del mismo hasta tanto que no cumplan este requisito y hayan transcurrido quince días de la fecha del anuncio los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Aldeanueva del Codonal, Cabañas, Cobos de Fuentidueña, Hinojosas del Cerro, Moraleja de Coca, Muñoveros, Pajarejos, Revenga, Urueñas y Valle de Tabladillo.

Tampoco podrán hacer uso del presupuesto aquellos Ayuntamientos que aún no hubiesen remitido a esta Delegación de Hacienda (Sección de Presupuestos), los documentos a que se hacía referencia en mi circular de 19 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 9 de fecha 21.

Segovia, 22 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Relación de los términos municipales para los cuales se aprobó por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, los Avances Catastrales de los mismos, los cuales dejan de contribuir por cupo pasando a hacerle por cuota y para los que terminó el plazo de reclamaciones ordinarias:

Partido de Riaza. — Sequera de Fresno.

Segovia, 21 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

247

Delegación de Hacienda de la Provincia

La Dirección general de Rentas Públicas comunica a esta Delegación de Hacienda las instrucciones siguientes:

«El art. 53 del Decreto-ley de presupuestos del 3 del corriente concede una moratoria para el pago de débitos e intereses de demora a los contribuyentes que se hallen en descubierto con la Hacienda y que durante el presente mes de Enero *los declaren voluntariamente o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración.* En su esencia y su detalle, es esta moratoria análoga a las anteriores, con la particularidad de que durante el plazo que comprende no ha de interrumpirse la acción investigadora, si bien se realizará en las condiciones especiales que más adelante se determinan; alcanza a las mismas contribuciones e impuestos, y, como ellas, se inspira en el deseo del Gobierno de dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales.

No sería preciso, pues, en general, dar nuevas reglas para su aplicación, puesto que, recientes todavía las anteriores, han de recordar perfectamente las Oficinas que funcionan bajo su acertada dirección los procedimientos empleados entonces para asegurar el éxito del beneficio concedido por el Gobierno. Sin embargo, y para que puedan tenerse en cuenta en la resolución y tramitación de las incidencias derivadas de tan importante medida, esta Dirección general, y por lo que afecta a las contribuciones e impuestos de cuya gestión se halla encargada, considera conveniente recordar a V. S. las normas generales que a continuación se exponen:

En 1.º de Febrero próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos, presentadas y registradas en cada Municipio a partir de 31 de Diciembre próximo pasado, con relación duplicada que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. Al efecto, y con la misma fecha, todos los Alcaldes y Secretarios, así como las Oficinas económico-provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir de 31 de Diciembre y hasta el 31 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos, y tan pronto como en igual forma se formalicen las de la capital, se liquidarán inmediatamente, y se pasarán a la Intervención, para su fiscalización, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que, de una manera precisa, determine lo legislado respecto de la materia a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que conceda la legislación del tributo a que se hallen obligados, y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse, cuando menos, las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la Oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y la de la riqueza la realizarán, en la capital, los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes especiales que para este servicio habilita el art. 46 del vigente reglamento de la Inspección que se designen al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que señalen las disposiciones legales pertinentes.

La gestion inspectora no debe interrumpirse durante el plazo de la moratoria, ya que implícitamente se halla autorizada en su texto la continuación de la misma; pero deben ser prevenidas esas Oficinas de que el propio texto impone la obligación de condonar la totalidad de la penalidad que recaiga en los expedientes instruidos durante el mes actual, siempre que los interesados acepten la liquidación por cuotas que en cada caso corresponda y asi proceda, con arreglo a la misma moratoria.

Las denuncias de particulares que se hayan presentado a partir de 31 de Diciembre último y que se presenten hasta fin del actual mes no darán derecho a participación en las multas que en su caso fueran liquidables, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose entonces aquellas denuncias como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922 formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten, en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuya, y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza, en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido darà lugar a la formación de expediente de responsabilidad, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos corespondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar cuanto anteriormente se menciona; llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para el más exacto cumplimiento, por su parte, de cuanto les afecta en la anterior disposición.

Segovia, 21 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

224

Alcaldía de Segovia

RECTIFICACIÓN

Don Fernando Rivas García, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que habiéndose padecido en el edicto de esta Alcaldía, de fecha 15 del actual, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día de ayer, el error material consistente en consignar que el acto de rectificación del alistamiento para el que se cita a los mozos de ignorado paradero comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día treinta y uno del mes en curso, siendo lo positivo y cierto que, por expreso precepto reglamentario, dicho acto de rectificación del alistamiento se celebrará el día treinta de los corrientes, se subsana por medio del presente edicto el mencionado error y se cita desde luego a los referidos mozos para que concurran en el expresado día treinta del actual mes, a las doce horas, a esta Casa Consistorial, en que se efectuará el repetido acto de rectificación del alistamiento, quedando en los demás extremos subsistente mi precitado edicto del día quince del actual mes.

Segovia, 20 de Enero de 1927.—F. Rivas.

240

Alcaldia de Hoyuelos

El día 17 del mes actual, desapareció de este pueblo una res mular, de la propiedad del vecino del mismo Baldomero Esteban, de las señas siguientes:

Una mula, alzada la cuerda, pelitorda oscura, edad de cinco a seis años, orejas un poco grandes y bajas, lleva cabezada y un cacho de cadena, de la propiedad de Baldomero Esteban, vecino de Hoyuelos.

Hoyuelos, 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Valentín Pérez.

208

Alcaldía de Valdeprados

Terminado el repartimiento de utilidades de este distrito municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeprados, 14 de Enero de 1927. —El Alcalde, P. I., Cándido Otero.

210

Alcaldía de Corral de Ayllón

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, nacido en este pueblo en el año 1906, el cual figura en el alistamiento para el corriente reemplazo, se cita al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifique su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once de la mañana, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero a igual hora, para el cierre definitivo de las listas; y el día 6 de Marzo a las once de la mañana, en que tendrá lugar el de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no conparecer en los días y horas señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozo que se cita

Aurelio Arribas Arranz, hijo de Felipe y de Bernarda.

Corral de Ayllón, 12 de Enero 1927.—El Alcalde, Diego Lorenzo.

21[illegible]

CONVOCATORIAS

Don Julián Arranz de Diego, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte perte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección principiará a las nueve y terminará a las doce de su mañana del día 30 del actual, en la Casa Consistorial, constituyéndose la mesa con los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector tiene derecho a votar es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto.)

3.º La lista de electores es la de todos los varones de este pueblo, excluídos los de los apartados A B y C del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de vocales, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial en el plazo de cinco días.

5.º Pueden hacer intervenir la elección por medio de Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 16 de Enero de 1927.—El Presidente, Julián Arranz.

——

Don Julián Martin Román, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, median-el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a los ocho y terminará a las once de su mañana del día 30 del actual, en la Casa Consistorial, ante la mesa electoral.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el pueblo y dos forasteros si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Pueden hacer intervenir la elección por medio de Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 16 de Enero de 1927.—El Presidente, Julián Martin Román.

211

Alcaldia de Sequera de Fresno

Don Fermín Martín Fernández, Alcalde constitucional de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento establecido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Real decreto y el de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día treinta de Enero, en las oficinas municipales o bien a los Agentes de mi Autoridad, que pasarán á domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación eu que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el art. 91 del propio Real decreto.

Sequera de Fresno, a 16 de Enero de 1927.—El Alcalde, Fermín Martin.

217

Alcaldia de Carbonero el Mayor

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año actual, se les cita por el presente, para que concurran a estas Casas Consistoriales o se hagan representar ante esta Corporación en los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que se realizará el día 13 de Febrero a las once de la mañana.

Clasificación de mozos alistados, cuya operación tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana.

Mozos a quien se notifica

Domingo Espinar Teófilo, hijo de Andrés y María; nació el 28 de Diciembre de 1906.

Felipe Muñoz Yagüe, hijo de Basilio y Cándida; nació el 13 de Septiembre de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos reglamentarios.

Carbonero el Mayor, 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Andrés Rubio.

218

Alcaldia de La Salceda

No habiéndose puesto en ejecución en el ejercicio semestral de Junio a Diciembre el presupuesto formado y aprobado para 1926-27 por haber acordado el pleno de este Ayuntamiento la prórroga del anterior, dicha Corporación en sesión extraordinaria del día 24 de Diciembre, acordó que el referido presupuesto de 1926-27 se ponga en ejecución en el año económico y natural de 1927; que se anuncie al público este acuerdo y se exponga en la Secretaría del Municipio con referido presupuesto, en cumplimimiento del artículo 300 del estatuto y modificación de 5 de Enero de 1926, por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan interponerse las oportunas reclamaciones por los motivos y plazos señalados en el estatuto, artículo 301 y modificación del también expresado R. D., a los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del vecindario.

La Salceda, 12 de Enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Sanz.

228

Alcaldia de Caballar

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por titular, y 125 por derechos de Inspección, pagadas unas y otras, de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por el presente se anuncia a concurso para proveerla en propiedad.

Los aspirantes, que por lo menos deberán poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, podrán presentar o dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado tendrá obligación de asistir seis familias pobres, expósitos y casos de oficio que puedan ocurrir; quedando en libertad de contratar con los vecinos pudientes la asistencia, bien en grano o en dinero.

Caballar, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Federico García.

216

Alcaldia de Fuentemilanos

Para que las Comisiones de evaluación y Junta de repartos pueda formar el de este Municipio con arreglo al estatuto municipal y Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio del año 1927 en su parte real y personal, es necesario según determina el artículo 478 del mencionado estatuto, que toda persona que en el día primero de Enero actual obtuviera en este término municipal alguna utilidad, renta o posesión, presente en este Ayuntamiento las relaciones juradas que manda dicha soberana disposición, en el plazo del resto de este mes, bajo las responsabilidades que dicho cuerpo legal determina.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 467 y para la parte real la del artículo 571 del precitado estatuto, distinguiéndose además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos y de los rústicos.

Fuentemilanos, a 18 de Enero de 1927.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

——

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 14 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año actual, los siguientes señores:

Parte real

D. Faustino Aragoneses García, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Vicente de Miguelsanz, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Alfonso Peñalosa Merchán, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Lope Marazuela Arribas, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio

Parte personal

D. Félix Gil García, Cura párroco de este pueblo.

D. Eleuterio Subtil Herranz, mayor con ribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Jacinto Martin Salvador, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Elias Bernardo Yagüe, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Y a los fines indicados y si por si pudiere ser objeto de reclamación se hace público por medio del presente y por el plazo de siete días hábiles.

En Fuentemilanos, a 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

EDICTOS

Habiendo sido aprobada por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan la prórroga del presupuesto formado para el ejercicio de 1926-1927, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias certificaciones, etc., en las Secretarías municipales respectivas por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante los mismos las reclamaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo, durante quince días, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Relación que se cita

Pajarejos
San Pedro de Gaillos
Hinojosas del Cerro
Urueñas
Aldeanueva del Codonal
Cabañas de Polendos

244

Alcaldia de Valleruela de Pedraza

Aprobado por la Comisión Provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Valleruela de Pedraza, 19 de Enero de 1927.—El Alcalde, Ildefonso Sanz Rivera.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

Dehesa y Dehesa Mayor
Villaverde de Montejo
Miguel Ibáñez
Sotosalbos
Torre Val de San Pedro

229

Alcaldia de Pajarejos

Para que las comisiones de evaluación puedan proceder con acierto a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que señala el Estatuto municipal vigente, en sus dos partes real y personal, se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relaciones juradas de sus utilidades pues de lo contrario la Junta se las estimará para formar el repartimiento, de conformidad a lo legislado.

Pajarejos, quince de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Gabino Martin.

191

Alcaldia de Otero de Herreros

Ignorándose el paradero del mozo Martín Martín y Martín, hijo de Leonardo y María, que nació en este pueblo en 4 de Mayo de 1906, el cual figura en el Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, se cita al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que verifique su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del actual a las once de la mañana, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero, a igual hora para el cierre definitivo de las listas; y el día 6 de Marzo a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer en los días y horas señaladas le parará el perjuicio a que haya lugar.

Otero de Herreros, 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Emilio Carpintero.

192

Alcaldia de Samboal

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de un crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal para el corriente año, queda expuesto al público el expediente en cuestión en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para oir reclamaciones pasados que sean pasará a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Samboal, 15 de Enero de 1927.--El Alcalde, Mariano Sanz.

160

Alcaldia de San Pedro de Gaillos

Cumpliendo lo que determina el artículo 489 del vigente estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de este pueblo, se ha servido designar los vocales natos de las comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondiente a este Municipio y ejercicio de 1927, a los señores siguientes:

Parte real

D. Ceferino Matey Elguera
— Mariano Alvaro y Alvaro
— Pantaleón García Yagüe
— Angel Benito Sanz
— Laureano García y García

Parte Personal

D. Evaristo Pesquera de Frutos
— Gumersindo García y García
— Casto Benito Sanz
— Ramón Llorente Elguera

Los documentos justificativos de estos nombramientos pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de siete días y presentar reclamaciones.

Asimismo toda persona o entidad que obtenga en este término municipal utilidades de las que señalan los artículos 467 y 473 del mencionado estatuto municipal, presentará en todo este mes de Enero relaciones juradas de dichas utilidades ante la Alcaldía de este pueblo; el que no las presentare en dicho plazo, seràn estimadas por las Juntas correspondientes bajo la responsabilidad de abonar los gastos que se ocasionen por dicho concepto,

San Pedro de Gaillos, 12 de Enero de 1927.—El Alcalde, Eduardo Casado.

199

Alcaldia de Villacorta

Don Nicanor Ortego Martín, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1927.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de Villacorta por el plazo de quince dias, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villacorta, a 12 de Enero de 1927.—El Presidente de la Junta, Nicanor Ortego.

178

Alcaldía de Hontoria

Don Pablo Isabel Matesanz, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades.

Ha5o saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal vigente, queda expuesto al pùblico en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto general de utilidades confeccionado por esta Junta, como ingresos para el presupuesto de este año 1927, por término de quince días hábiles y durante las horas que señala dicho artículo.

Durante este plazo y tres días más, se admitirán por esta Junta, cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes en él comprendidos, que son tanto vecinos como hacendados forasteros y compañías o sociedades que en este término obtienen rendimientos de fincas rústicas, urbanas, industria, minas, ganados y demás utilidades de rentas, etc. etc.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparto; debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las puebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

La Junta, terminado el plazo de exposición, resolverá las reclamaciones presentadas, y contra los acuerdos de ésta, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal Provincial de Arbitrios en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria, 14 de Enero de 1927.—El Presidente de la Junta general del reparto Pablo Isabel.—V.° B.°: El Alcalde, Tomás del Alamo.

194

Alcaldia de Moraleja de Cuéllar

La Comisión permanente que presido, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó nombrar Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a D. Sergio Cid Bayón, vecino de este pueblo, en virtud de las facultades que la concede el artículo 47 del reglamento de la hacienda municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del impuesto de utilidades a los efectos de lo prevenido en la instrucción de apremios.

Moraleja de Cuéllar, 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, José Gómez.

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 3.° de 1925-26

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 9 de Abril de 1926 la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	Cuotas y recargos — Pesetas
Cuéllar	
Juan Alvarez Pérez	23'50
Julián de Frutos Sancho	23'65
Gaspar García	14'85
Victoriana Gómez Senovilla	20'32
Valentín González	21'55
Valentín Herguedas	13'23
Gregorio Marinero Pilar	15'01
Francisco Minguela Recellado	21'57
Serapia de Méndez	50'31
Evaristo Pascual Recellado	18'77
Domingo Pedrero Juárez	18'88
Eulogia Pilar Fernández	21'82
Francisco Ramos Melero	13'11
Pedro Salamanca	42'71
Romualdo Sacristán	8'10
Cosme Salamanca	12'90
Nicolás Salamanca	38'76
Pantaleón Salamanca	31'07
Cecilio Sánchez	33'82
Gregorio Sánchez	24'68
Anastasia Sanz Arranz	24'51
Mariano Sanz y Sanz	23'67
Tomás Senovilla	18'73
Pedro Suárez Santos	19'20
Baldomero Suárez, por su hijo	23'55
Doroteo Tejero Cano	30'22
Cándido Velasco	21'94
Pedro de Benito Martín	12'45
Francisco Gómez Muñoz	14'18
Gabino Pérez	17'54
Joaquín San Miguel García	29'75
Juan Sánchez Nieva	36'19
Guillermo Villa Vitoria	18'64
Mata de Cuéllar	
Inés Burgos Torres	21'07
Sotero Gómez García	16'34
Juan García Sancho	25'35
Heros. de Manuel Rojas	19'82
Manuel Vargas Cuéllar	64'23
Anselmo Lozoya Borreguero	60'69
Victorino Calle	9'09
San Crisióbal de Cuéllar	
Eduardo Burgos García	13'84
Juan Esteban Gómez	26'40
Tiburcio González	7'14
Vallelado	
Estanislao Acebes Muñoz	39'67
Maximino Cuéllar	14'88
Manuel de la Calle	21'42
Eusebio González	94'18
Pablo González Muñoz	71'34
José Muñoz Cuéllar	95'63
Lino Martín Maroto	58'64

Cuéllar, 10 de Abril de 1926.—El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

221

Juzgado municipal de Segovia

Don Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en virtud de carta orden de la Superioridad, contra Juan Bautista Fontora, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Francisco Suárez, y como denunciado Juan Bautista Fontora, cuya edad y demás circunstancias ya constan, y Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Juan Bautista Fontora, de la presente denuncia, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casto Rivas.—Rubricado.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Juan Bautista Fontora y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente a ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez suplente, Casto Rivas.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—(Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los dias, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche). —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL